

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101070

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-108658

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 39086 del 30 de julio de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PAQUETE PARA PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES Y MÉTODOS RELACIONADOS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 18 de septiembre de 2015, con el No. 14-108658-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTOS AB., presentó capítulo reivindicatorio modificado e interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente informa que amparada en el artículo 34 de la Decisión 486 presenta un capítulo reivindicatorio modificado, conformado por catorce (14) reivindicaciones y aclara que las modificaciones presentadas no incurren en ampliación de materia.

La recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina, la invención presentada sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486.

Con respecto a la claridad del capítulo reivindicatorio, señala que en el nuevo capítulo reivindicatorio:

i) Se eliminó la expresión “*ejerciendo una fuerza de expansión contra dichas paredes extremas desde dicho interior*”, por lo tanto, considera superada dicha objeción.

ii) Por otra parte, y en relación con la expresión “*de modo que ninguna parte de dicha primera muestra gráfica sea visible a través de dicha primera parte (...)*”, aclara que ésta define “*un requerimiento de posición de la muestra gráfica en el producto absorbente con respecto a la porción transparente del paquete*”, y señala que dado que no es posible definirla mediante características estructurales, esta característica funcional es indispensable para entender la invención, y aclara la ubicación de cada elemento de la invención, por lo cual considera que debe ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101070

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-108658

tenida en cuenta dentro del análisis de patentabilidad. Además, afirma que dicha disposición de elementos le otorga novedad y nivel inventivo a la solicitud.

Agrega que para dar mayor claridad a la característica en comento, la expresión *“la pila (...) y el material de polímero flexible están colocados”*, fue modificada por *“dicha muestra gráfica (50. 50e, 70a, 70b, 144) y dicha primera parte transparente (29, 57, 97, 97a, 140) están colocadas (...)”*

En virtud de lo anterior, considera que el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con el requisito de calidad.

En relación con el análisis de nivel inventivo, enmarca sus argumentos en el artículo 18 de la Decisión 486, en los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de nivel inventivo y en lo proferido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, y manifiesta entonces su desacuerdo con el análisis presentado por esta Oficina y con las conclusiones derivadas del mismo, presentando sus objeciones en los siguientes sentidos:

i) El documento D1, no divulga *“disponer una pila de productos/muestra gráfica y el recinto/porción transparente, uno respecto a la otra, de manera que ninguna parte de la muestra gráfica sea visible a través de la porción transparente”*, y aclara que el efecto técnico de dicha disposición es evitar que la muestra gráfica sea vista y así contribuir con el diseño del empaque.

ii) El documento D2 divulga que *“la porción transparente puede ser ubicada de manera arbitraria (...) y que puede tener cualquier forma y tamaño”*, por lo cual concluye que tal divulgación con garantiza que los gráficos sean vistos.

iii) Señala que de la combinación de D1 y D2, se obtendría *“ubicar una pila de productos (...) con gráficas pero sin fuerza de expansión (...) en un recinto con una ubicación arbitraria y porciones transparentes”*, lo cual es contrario a lo reclamado en la reivindicación 1.

iv) Por otra parte, y en relación con el argumento de este Despacho, acerca de lo divulgado por D2, en cuanto a que la ubicación de las porciones adhesivas están protegidas de los rayos UV, señala que dicha protección no es debido a la posición de la ventana, sino del doblaje del producto absorbente, desvirtuando así que sea esto un motivo para que una persona versada en la materia se apoye en el documento D2, para llegar al objeto reclamado. Agrega que *“(...) los bordes de la toalla 20 no son adecuados para aplicar indicios o gráficos (contrario a las caras frontales)”*, de tal manera, concluye que D2 no proporciona una enseñanza como la reivindicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101070

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-108658

A manera de conclusión, señala que “(...) la invención de la presente solicitud tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica (...)”.

Por último, señala que el mérito investigativo de la invención, ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, tales como las Oficinas de Estados Unidos de América, Australia, Rusia, México y Europa, las cuales otorgaron patente a invenciones equivalentes, y resalta el hecho que las reivindicaciones de la solicitud Europea es idéntica a la solicitud presentada en la Oficina Colombiana.

Al respecto, pone de manifiesto que si bien cada país es autónomo en la concesión o negación del privilegio de patente a una solicitud, posterior al estudio de patentabilidad, el reconocimiento de la patentabilidad por varias oficinas a nivel mundial, es un indicio de la patentabilidad de la misma.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 14-108658-00009-0000 del 18 de septiembre de 2015, conformado por catorce (14) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, así como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

En relación con las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio, tendientes a subsanar las faltas de claridad objetadas con anterioridad, este Despacho considera que la eliminación de la expresión que reclamaba un efecto, y la modificación de la característica que define la disposición entre los distintos elementos de objeto reclamado, determinan una cláusula que define adecuadamente el objeto a proteger.

Ahora bien, revisando nuevamente el expediente administrativo, los documentos trasladados en cada evento, y teniendo en cuenta que los argumentos presentados por la recurrente dan claridad acerca de las diferencias técnicas entre la invención reclamada y las divulgadas en los documentos D1 y D2, se concluye que dichas anterioridades por sí solas o combinadas no permiten a un técnico normalmente versado en la materia llegar a la invención que se pretende aquí proteger; y en virtud de ello, esta Entidad considera que las anterioridades trasladadas D1 y D2 no son relevantes para afectar el nivel inventivo de la invención.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al paquete de productos absorbentes, ahora reivindicado sino que, además, la disposición de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101070

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-108658

elementos permite obtener paquetes para productos desechables que tengan exhibidores gráficos los cuales no interfieran con la capacidad de un usuario para leer la información de identificación, pudiéndose reconocer nivel inventivo. En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PAQUETE PARA PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 39086 del 30 de julio de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"PAQUETE PARA PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES"

Clasificación IPC: A61F 13/00, 13/551, 15/00, B65D 75/52.

Reivindicaciones: 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° 14-108658-00009-0000.

Titular: SCA HYGIENE PRODUCTOS AB.

Domicilio: Göteborg, Suecia.

Inventores: Mariela Biber.

Prioridad N°: 13/278,892 **Fecha:** 21 de octubre de 2011 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP2012/070646 **Fecha:** 18 de octubre de 2012.

Vigente desde: 18 de octubre de 2012 **Hasta:** 18 de octubre de 2032

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101070

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-108658

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTOS AB., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez